

REPÚBLICA DE PANAMÁ

Legislación sobre Sociedades Anónimas

1. ASPECTOS GENERALES

1.1. Legislación aplicable:

Las principales disposiciones legales que regulan las Sociedades Anónimas Panameñas son la Ley No. 32 de 1927 y el Decreto Ley No. 5 de 1997.

1.2. Ventajas:

- Los accionistas tienen responsabilidad limitada frente a los acreedores de la sociedad hasta la suma que adeuden a cuenta de sus acciones.
- Flexibilidad en su manejo corporativo.
- Rapidez en el proceso de constitución (los datos de registro se pueden obtener dentro de 24 a 48 horas después de haber presentado el pacto social al Registro Público).
- Personería jurídica distinta (protección de patrimonio).
- Duración perpetua (de requerirse).
- Anonimato / Confidencialidad.
- El traspaso mortis causa de acciones de una sociedad panameña no causa impuesto de sucesión.
- La renta obtenida de operaciones consumadas fuera de la República de Panamá no constituye ingreso de fuente Panameña y, por lo tanto, no está sujeta a impuesto sobre la renta en Panamá.
- Una sociedad anónima panameña cuyos únicos ingresos los constituyan dividendos de otras sociedades, o intereses sobre depósitos bancarios, panameños o extranjeros, no estará sujeta al impuesto sobre la renta ni al impuesto de dividendos, ni tiene que hacer declaración alguna al respecto.
- Las comunicaciones en Panamá están en el mismo nivel tecnológico que las de cualquiera de las más grandes ciudades de los países industrializados.
- Uso diario del idioma inglés en nuestras oficinas.
- El dólar de los Estados Unidos de América es el único papel moneda reconocido por disposición constitucional. Además, sobre la circulación del dólar y su paridad, existe un tratado con Estados Unidos que está vigente desde hace más de un siglo.
- No es necesario presentarse a Panamá para constituir una sociedad. El personal de nuestra firma se encarga de todo el proceso de constitución y de las formalidades correspondientes.
- Disponibilidad de adquisición de sociedades de carpeta o “shelf companies” que nunca han operado, ni han realizado actividades.
- Una sociedad anónima puede abrir y mantener una cuenta bancaria y/o una casa de valores.

1.3. La conveniencia de la sociedad anónima panameña:

- Amplia disponibilidad de nombres de sociedades para constituir.
- El documento de constitución (pacto social) pueden ser redactado, protocolizado e inscrito en cualquier idioma, siempre que esté acompañado de su traducción oficial al español.
- Constitución en pocos días y fácil administración.
- Sociedades ya constituidas disponibles para adquisición.

2. PROCESO DE CONSTITUCIÓN

2.1. Nombre de la sociedad

Cualquier nombre es aceptable con tal de que no contenga alguna palabra objetable o de uso restringido ni ofensiva, y que no sea idéntico ni demasiado parecido al nombre de una sociedad ya existente. El nombre de la sociedad podrá ser expresado en cualquier idioma y deberá contener una palabra, frase o abreviación que la identifique como una sociedad anónima y la distinga de una persona natural o una sociedad de otra naturaleza, tales como “S.A”, “Sociedad Anónima”, “Corporation”, “Corp.”, “Incorporated” o “Inc.”.

Los nombres pueden ser reservados por periodos de 30 días calendarios, renovables por iguales periodos de tiempo.

2.2. Usos y Actividades posibles de las Sociedades Anónimas (S.A.):

- Ser propietaria de apartamentos, casas, edificios, naves, aeronaves, y cualesquiera otros activos o bienes muebles o inmuebles.
- Llevar a cabo proyectos de inversión, abrir y manejar cuentas bancarias y con casas de valores, hacer depósitos a plazo fijo, y ser propietaria de cualquier otro título financiero o comercial.
- Ser propietaria de acciones de otras sociedades o entidades legales (tenedora de acciones o “holding”).
- Ser administradora o promotora de transacciones comerciales internacionales.
- Celebrar contratos de arrendamiento internacional (leasing) de vehículos, naves, aeronaves y maquinaria.
- Pagar o recibir dinero en préstamo, y pagar o recibir dineros en concepto de comisiones y otros créditos.
- Mercadear y promover productos y servicios.
- Desarrollar otras actividades comerciales y financieras.

2.3. Acciones / Accionistas:

Una sociedad anónima puede emitir acciones en forma nominativa o al portador. Sin embargo, de emitirse al portador, los correspondientes certificados de acciones deberán ser depositados con un custodio autorizado por la República de Panamá. Quijano y Asociados está en posición de actuar como custodio de acciones al portador, de requerir el servicio.

Los accionistas pueden ser de cualquier nacionalidad, e incluso pueden ser personas jurídicas.

Las reuniones de la asamblea de accionistas pueden celebrarse en cualquier país, si el pacto social de la sociedad lo permite, y también por teléfono, telefax u otros medios telefónicos, siempre y cuando los participantes han estado directamente en comunicación.

Los accionistas pueden hacerse representar en las reuniones por apoderar, e incluso los acuerdos de accionistas pueden ser adoptados por escrito y sin necesidad de efectuar una reunión, y ser firmados en lugares y fechas diferentes,

Los accionistas podrán otorgar poderes generales a favor de terceros, quienes no necesitan ser accionistas o directores, con facultades amplias de administración, de manera que el negocio de la sociedad pueda efectuarlo dicho tercero mientras tanto el poder no expire o le sea revocado.

2.4. Directores / Dignatarios:

- Toda sociedad anónima debe tener como mínimo tres (3) directores, que pueden ser de cualquier nacionalidad. Los directores forman la Junta Directiva de la sociedad.

- Además de los directores toda sociedad anónima debe tener como mínimo un presidente, un secretario y un tesorero, quienes también pueden ser directores y pueden ser de cualquier nacionalidad.
- Los directores y/o dignatarios pueden ser personas naturales o jurídicas.
- Los nombres y las direcciones de los directores y los dignatarios deben inscribirse en el Registro Público de Panamá.
- No existe obligación de que los directores o dignatarios sean a su vez accionistas.
- Las reuniones de Junta Directiva pueden celebrarse en cualquier país, si el pacto social de la sociedad lo permite, y también por teléfono, telefax u otros medios telefónicos, siempre y cuando los participantes han estado directamente en comunicación.
- Los directores pueden hacerse representar por apoderado e incluso los acuerdos de directores pueden ser adoptados por escrito y sin necesidad de efectuar una reunión, y ser firmados en lugares y fechas diferentes. La Junta Directiva puede otorgar poderes generales a favor de terceros, quienes no necesitan ser accionistas o directores, con facultades amplias de administración, de manera que el negocio de la sociedad pueda efectuarlo dicho tercero mientras tanto el poder no expire o le sea revocado.

2.5. Cuentas

Toda sociedad anónima que no realice operaciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos dentro de la República de Panamá estará obligada a llevar registros contables y a mantener su documentación de respaldo.

Se entiende por Registros Contables aquellos datos que indiquen de manera clara y precisa las operaciones comerciales de la sociedad, sus activos, pasivos, patrimonio, y permitan determinar su situación financiera, así como preparar estados financieros.

Por su parte, Documentación de Respaldo es aquella que incluye los contratos, facturas, recibos o cualquier otra documentación necesaria para sustentar las transacciones realizadas por la sociedad.

2.6. Tasa Anual:

Las sociedades anónimas Panameñas deben pagar al fisco una tasa única anual de US\$300.00 para mantener su vigencia. La fecha límite para el pago de la tasa única anual depende de la fecha de constitución de la sociedad.

Fecha de Constitución:

Fecha límite para el pago de la tasa única anual:

Desde el 1 de enero hasta el 30 de junio

30 de junio de cada año

Desde el 1 de Julio hasta el 31 de diciembre

31 de diciembre de cada año

Si la tasa única anual no es pagada antes de la fecha límite, la sociedad será sancionada con un recargo por pago tardío de US\$50.00.

En el caso de que la sociedad adeude dos (2) años consecutivos de tasa única anual, la misma será sancionada con una multa recurrente de US\$300.00, adicional a los recargos aplicables.

2.7. Confidencialidad

La identidad de los accionistas de una sociedad anónima Panameña no es materia de registro. Dicha información es de carácter privado y confidencial, y debe reflejarse en el Registro de Acciones, que usualmente reposa en poder de los Directores / Dignatarios de la sociedad.

Los nombres y direcciones de los directores de una sociedad sí deben ser inscritos en el Registro Público de Panamá, por lo que, por motivos de confidencialidad, estamos en posición de prestar el servicio de directores / dignatarios representativos (proporcionados por nuestro despacho).

2.8. Continuación de la existencia de una sociedad bajo otra jurisdicción:

Sociedades constituidas en otros países o jurisdicciones pueden continuar su existencia al amparo de las leyes de Panamá y viceversa, es decir, sociedades anónimas Panameñas pueden continuar su existencia al amparo de las leyes de otro país o jurisdicción.

2.9. Nuestros honorarios:

Si usted lo requiere, gustosamente podemos proporcionarle una tabla de nuestros honorarios por los distintos servicios societarios.